



RESOLUCION

-- Monterrey, Nuevo León a los 29-veintinueve días del mes de noviembre del año 2016-
dos mil dieciséis.-----

-- VISTO: Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número
85/2015, instaurado por ésta Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, en contra
del C. [REDACTED] desempeñando el puesto de Médico
de Prevención en la Dirección de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y
Vialidad del municipio de Monterrey, por hechos que presumen infracción a la Ley de
Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo
León en virtud que el día 21 de octubre del 2015, se recibió oficio CHJ/471-15/PM, signado
por el Lic. Félix Salvador Rodríguez Garza quien se desempeñaba como Delegado de la
Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, quien a su vez
adjunta oficio AI/712-X/2015 en el cual anexa queja o denuncia presentada por el C.
[REDACTED] en fecha 19 de octubre del 2015, en contra del médico
adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.-----

RESULTANDO

PRIMERO: En virtud, que se recibió oficio CHJ/471-15/PM signado por el Lic. Félix
Salvador Rodríguez Garza quien se desempeñaba como Delegado de la Comisión de
Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, quien a su vez adjunta oficio
AI/712-X/2015 en el cual anexa queja o denuncia presentada por el C. [REDACTED]
[REDACTED] en fecha 19 de octubre del 2015, en contra del médico adscrito a la
Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en lo que interesa
manifestó por lo siguiente:

"... Que siendo aproximadamente las 21:30-veintituna horas con treinta minutos del día domingo
18-dieciocho del mes de octubre del año en curso, fue asaltado en calles de la colonia Sarabia,
desconociendo el nombre de dichas calles, por lo que de inmediato acudí acompañado de su
esposa a estas instalaciones a Interponer la denuncia correspondiente, y al llegar a la puerta
principal le informaron que tenía que acudir al CODE, mismo que está ubicado en un edificio
continuo, por lo que así lo hizo, y en ese lugar interpuso su denuncia, una vez que terminó lo
enviaron con el médico de esta corporación a que se le realizará el dictamen correspondiente,
agrega que previamente se le dio un oficio para que se procediera con dicho dictamen, refirió que
se dirigió al lugar del área médica que se encuentra en el lobby de estas instalaciones,
encontrándose una señora esperando turno, además 2 elementos de policía con una persona
detenida, mismos que se encontraban sentados, entonces al llegar el médico pasa la señora y una
vez que salió, él entro y en ese momento se acerca uno de los elementos y le dice, "oye chavo, salte
ya que seguran ellos", por lo que le dice que estaba bien y se sale, posteriormente una vez que
terminan con el detenido, él entra y el médico se levanta y le dice salte ahorita te habló, añade que
le pregunta que si no lo va a atender, y le contesta riéndose "no tengo hora para atenderte", y le
reitera entonces no me vas a atender, contestándole que no y se da la vuelta y entra al área de
reclusorios y ya no sale, entonces él se dirigió con uno de los elementos que se encontraban en la
puerta principal y le preguntó que quien era su comandante para hablar con él, y una vez que se
presentó le comento lo sucedido, por lo que dicho comandante se dirige al área de reclusorios y
pide hablar con el médico, y cuando éste sale le pregunta por el dictamen ya que había sido
enviado por el CODE, contestándole que se espera que ya lo iba a atender, después de esto: entra
de nueva cuenta al área de reclusorios y ya no sale, por lo que su esposa se dirigió al CODE, para
preguntar si era importante que se le realizara el dictamen, contestándole que no y además: le
mencionaron que podía ir al hospital universitario a realizárselo o acudir el día de hoy a estas
instalaciones de asuntos internos a interponer su denuncia correspondiente, asimismo menciona el
compañiente que desconoce por completo lo que el elemento de policía le menciona al médico
cuando él entro primero que ellos, quizá pensó que se quería adelantar pero lo que sucedió es que
desconocía que los oficiales estuvieran esperando turno también para dictamen, por lo que solicita
en este instante se realicen las Investigaciones necesarias y se sancione al médico por negarse a
brindarle la atención correspondiente...."

SEGUNDO: En fecha 21-veintituno de octubre del año 2015, se dictó por parte de la
Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, el Acuerdo de
Radicación, para formar el Expediente de Responsabilidad Administrativa habiéndose
registrado bajo el número 85/2015.-----

TERCERO: En fecha 30-treinta de octubre del 2016, se presentó ante esta Dirección el C.
[REDACTED] denuncia y/o queja, de fecha 19 diecinueve de octubre del 2015 en contra del C.
[REDACTED] para ratificación en todas y cada una de sus partes la



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



[REDACTED] quien desempeña el puesto de Medico de Prevención en la Dirección de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey; lo anterior con fundamento en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey.-----

CUARTO: En fecha 11 de noviembre del 2015, se giró por parte de esta autoridad cedula ciatoria al Dr. [REDACTED] quien desempeña el puesto de Medico de Prevención en la Dirección de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, para la práctica de una comparecencia informativa siendo esta el día 17 de noviembre del 2015; presentándose el Dr. Rogelio Martínez Contreras en tiempo y forma manifestando en lo que interesa lo siguiente:

"...Siendo el día de los presuntos se encontraba el C. [REDACTED] quien se encontraba en turno el día 18 de Octubre del año en curso quien fue recibido al ahora quejoso, toda vez que en el de la voz realizo el dictamen el día 19 de Octubre del mismo año ya que no se le habla realizado el dictamen el domingo 18 de octubre durante la noche, enterándome el Lic. [REDACTED] de Asuntos Internos aei incidente sucedido mencionándome que el personalmente hablo con el doctor para solicitarle realizar el dictamen requerido a lo cual el doctor [REDACTED] se negó a realizarlo y se metió hacia el área de celdas, comentándome el lle [REDACTED] que el estuvo revisando a través de las cámaras de seguridad la actitud del médico y que observo que en varias ocasiones se llevo el alcoholímetro a la boca y posteriormente lo vio retirarse de su puesto de trabajo, dejando la guardia sin médico, aclarando que todo lo anterior mencionado se me notifico hasta el día 19 de Octubre al entrar a laborar en el turno de día, por lo cual yo no fui el que no quiso atender al ciudadano, siendo el [REDACTED] el responsable..."

QUINTO: En fecha 18-dieciocho de noviembre del año 2015-dos mil quince, se giró oficio número S.C.D.N.272/2015 al Lic. Edgar Guillen Cáceres, Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey; para que informe si dentro de los archivos de esa Dirección existe registro de relación laboral entre el C. [REDACTED] solicitándole en caso de ser afirmativo su respuesta, mencionar su domicilio, fecha de ingreso puesto que desempeña en su caso, en fecha 30 de noviembre del 2015, teniéndose respuesta mediante el oficio DRH-5219/2015 por parte del Lic. Edgar Guillen Cáceres, Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, en donde informa lo solicitado por parte de esta autoridad.-----

SEXTO: En fecha 03-tres de marzo del 2016, se dictó el **Acuerdo de Inicio** del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del C. [REDACTED] desempeñando el puesto de Medico de Prevención n la Dirección de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey; por las presuntas violaciones a las fracciones I, XXII y LXVI del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, señalando a las 11:00-once horas del día 11-once de marzo del 2016-dos mil dieciséis, a fin de que tuviera verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y los Municipios de Nuevo León.-----

SEPTIMO: El día 07-siete de marzo del 2016, el C. [REDACTED] quien se desempeñaba como notificador adscrito a la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal, hace constar por escrito que se constituyó en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] colonia [REDACTED] en el municipio de Escobedo, Nuevo León, para notificar en Instructivo al C. [REDACTED] en el entrevistandose con [REDACTED] percatándose que en el inmueble no se encuentra nadie, al cual le mencionó que el domicilio se encontraba deshabitado.-----

OCTAVO: En fecha 08-ocho de marzo del año 2016, se giró oficio número C.M.D.R.I. 139/2016 al Lic. Edgar Guillen Cáceres, Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey; solicitando proporcione información relativa al estado laboral actual del C. [REDACTED] y si tiene algún domicilio diverso al ubicado [REDACTED] ya que dicho domicilio que se nos proporcionó se encuentra deshabitado. En fecha 11 de marzo del 2016 se recibió oficio DRH-317/2016 suscrito por el Lic. Edgar Guillen Cáceres,



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, en donde informa que en el expediente personal del referido no existe registro o anotación de sanción administrativa. -

NOVENO: En fecha 20-veinte de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, se dictó por parte de esta Dirección, acuerdo para solicitar copias certificadas del expediente que fue formado por la denuncia del C. [REDACTED] mismo que interpuso el día 19 de octubre del 2015 en la Coordinación de Asuntos Internos, girándose oficio C.M.D.R.I. 570/2016 al Lic. [REDACTED] Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; por lo que el día 23 de septiembre del 2016, se recibió oficio 609/A.I./2016 por parte del Lic. Carlos Alberto Ramos Gómez, Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en donde remite las copias certificadas del expediente el cual fue instruido con el número 858/P/2015.-----

DECIMO: En fecha 17-dieciséiete de octubre del 2016, se dictó el **Acuerdo para fijar nueva fecha** la notificación en forma personal al servidor público C. [REDACTED] tomando en consideración la información que remite esta Autoridad el Lic. Carlos Alberto Ramos Gómez, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; quien informa que el multicitado [REDACTED] se desempeña en el puesto de Medico de Prevención en la Dirección de Recusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del municipio de Monterrey, toda vez que fue reinstalado en su puesto, por tal motivo se notificó vía instructivo al antes mencionado para que comparezca el día 24 de octubre del 2016 a las 10:00 diez horas para que se lleve a cabo la audiencia de ley.-----

DECIMO PRIMERO: En fecha 24-veinticuatro de octubre del año 2016-dos mil dieciséis, siendo las 10-diez horai, se llevó a cabo la audiencia de ley establecida en el artículo 83 fracción II de la ley de la materia, a cargo del funcionario de nombre C. [REDACTED] desempeñando el puesto de Medico de Prevención n la Dirección de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del municipio de Monterrey el cual manifestó lo siguiente:

"...Soy médico de guardia de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad, realizo los dictámenes a los detenidos que ingresan por la policía o de tránsito, así como también le damos apoyo a las partes quejas que interponen alguna denuncia en el Centro de Orientación y Denuncia (CODE), en lo general ese es el trabajo como un 90 % de mi función, recordando que en el mes de octubre del año pasado me llaman el custodio de nombre [REDACTED] que se encontraba en el área de recepción, diciéndome que hay un dictamen de viales al llegar, paso al consultorio y detrás de mí pasa el ciudadano al tiempo que también entra un oficial de tránsito el cual me dice este ultimo que él llegó primero por tal motivo le comento al ciudadano que si gusta salir para atender al oficial de tránsito en virtud que el comento que había llegado primero, al terminar el dictamen médico voy a la impresora la cual esta como 20 metros de distancia del consultorio al pasar por un costado del ciudadano me dice textualmente "que no me vas atender" de una forma autoritaria contestándole que ahorita lo pasaba posteriormente le respondo que en oficio del Centro de Orientación y Denuncia (CODE) no tiene una hora específica para realizar el dictamen médico, al pasar ya con el dictamen médico observo que ya no está el ciudadano en la sala de espera. Posteriormente le comento al oficial de nombre [REDACTED] que ahorita va llegar una persona del Centro de Orientación y Denuncia (CODE) para realizarle un dictamen para que me hablara, después de 10 minutos me habla [REDACTED] que me buscaba un oficial de policía desconociendo el nombre, me pregunta que una persona le había dicho que yo no le quería hacer un dictamen médico a un ciudadano que mando el Centro de Orientación y Denuncia CODE, contestándole que es falso explicándole sucedido, se retira el oficial de policía; observo que el ciudadano estaba en las oficinas de asuntos internos por tal motivo opto por preguntarle si desea hacerle el dictamen médico por lo que me responde el Lic. [REDACTED] sin recordar los apellidos pero que es de asuntos internos que el ciudadano se lo iba hacer en el Hospital Universitario por tal motivo opte en regresar a mis labores. Es importante aclarar que en ningún momento negué el servicio para realizarle el dictamen médico ya que él pensó que ya me iba a ir sin embargo pase por el dictamen médico ya que esta retirado del consultorio tardándome aproximadamente un minuto para ir por la impresión, al pasar por el área de recepción ya no se encontraba..."

DECIMO SEGUNDO: En fecha 09-nueve de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis, se dictó acuerdo en el cual para lograr la debida integración del procedimiento que se actúa se hace indispensable que comparezcan las personas que manifestó el C. [REDACTED] en su audiencia de ley; por lo que se giraron cédulas a los C. [REDACTED] quien se encuentra en el área de Asuntos Internos y el C. [REDACTED] quien es custodio, ambos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza Sur S/N, Centro,

Monterrey, N.L. / C.P. 64000

T. (81) 8130.6565

mtv

www.mty.gob.mx



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



y Vialidad de Monterrey, para que se presenten debidamente identificados en esta Dirección a las 10:00-diez horas; al primero de ellos y a las 15:00-quince horas al segundo, ambos el día 15 de noviembre del 2016.-----

DECIMO TERCERO: En fecha 15-quince de noviembre del 2016-dos mil dieciséis, siendo las 10:00-diez horas, se presentó el C. [REDACTED] quien se desempeña como Investigador en la Oficina de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en lo que interesa manifestó lo siguiente:

"....Que mi función es la recabar denuncias de ciudadanos y la investigación de hechos de las relaciones laborales del personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, que recuerdo aproximadamente el día 18 de octubre del 2015, me toco laborar en el turno comprendiendo de las 20:00 horas a las 08:00 horas del día 19 de octubre del 2015, que recuerdo que siendo el día 18 de octubre del 2015 siendo las 23:00 horas aproximadamente llego a la oficina de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ubicado en la calle Ladrón de Guevara s/n cruz con la calle Arista en la colonia Del Norte en el municipio de Monterrey Nuevo León, una persona quien dijo llamarse [REDACTED] preguntando que si la Secretaría contaba con médico de guardia, ya que había presentado una denuncia en el Centro de Orientación y Denuncias (CODE) y le solicitaban un dictamen médico, mostrándome un oficio firmado por el agente del ministerio público orientador el cual señalaba la práctica del dictamen médico referido, por lo que primeramente opte por verificar las cámaras de circuito cerrado que se encuentra en dichas oficinas, observando que el doctor de guardia de la Secretaría, se encontraba en su oficina con un alcoholímetro en sus manos, mismo que utilizaba aplicándose en diferentes ocasiones y posteriormente tomando agua, por lo que opto por hablar por teléfono, observado por las cámaras que el médico se fijaba al identificador de llamadas de su teléfono, y se percataba que era de la oficina de Asuntos Internos pero no contestaba las llamadas, ya que fueron varias, por tal motivo me dirijo al área de acceso a reclusorios, en donde se encontraba custodio el cual no recuerdo el nombre sin embargo tiene las siguientes características físicas: tez aperitada, complexión delgada, estatura de 165 centímetros, edad de unos 50 a 60 años de edad, mismo al cual le pregunté por el médico de guardia de nombre [REDACTED] contestándome en ese momento que acaba de salir a la tienda oxoxo cercana, motivo por el cual lo espere en dicha área y al verlo llegar lo intercepto y le comunico que tenía una persona de nombre [REDACTED] el cual presentaba oficio por parte del Centro de Orientación y Denuncias (CODE) el cual señalaba que se le realizara un dictamen médico, haciéndole del conocimiento que el mencionado [REDACTED] señalaba estar esperando, ya aproximadamente dos horas, y que el médico se negaba a atenderlo, informando que ya dicho médico se había hecho de palabras con el personal de la guardia interna, el cual ya había tratado de ayudarlo, respondiendo el médico "si ya tengo conocimiento del señor pero chingue, su madre no se lo voy a levantar el dictamen médico y me vale verga" ante lo cual lo percibí de que dicho ciudadano contaba con un oficio del CODE el cual no podía ignorar y que era una orden que no podía dejar de hacer el dictamen médico ya que generaría un problema, acto seguido el médico respondió diciéndome " me vale madre y que le hiciera como quisiera" en ese acto el médico se cuestionó mencionándole que si se encontraba tomando o tomando bebidas alcohólicas, por lo que el médico menciono " que no" optándose por retirarse en forma rápida metiéndose al área de Reclusorios siendo dicha área de acceso restringido, en ese acto observé que se encuentra al Custodio antes referido y que estuvo presente en todo momento y se percató de los hechos anteriormente narrados, por lo que le solicito la presencia del comandante de custodios y le menciono que tenía que ir a la oficina con una parte quejosa, pero que el comandante se dirigiera conmigo para ver que situación teníamos con el referido médico, por tal motivo regreso con el ciudadano diciéndole que regresé al Centro de Orientación y Denuncias (CODE) para que le realice otro oficio y que fuera al Hospital Universitario ya que el doctor no se encontraba disponible, al momento de terminar de atender al ciudadano, regreso al área de reclusorios en donde ya se encontraba el comandante de custodios al cual le pedí la presencia del referido médico, pero este contesto que acaba de salir, motivo por el cual yo le indique que informara a la brevedad posible la situación al coordinador de reclusorios y estos a su vez al coordinador de médicos...."

DECIMO CUARTO: En fecha 15-quince de noviembre del 2016-dos mil dieciséis, siendo las 15:00-quince horas, se presentó el C. [REDACTED] quien se desempeña como Custodio de la Dirección de Reclusorios y Prevención de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se presentó a su comparecencia informativa manifestando lo siguiente:

"....Me desempeño como custodio para los detenidos sin embargo el día de los hechos siendo aproximadamente el día 18 de octubre del 2015, me toco laborar en el turno comprendiendo de las 19:00 horas concluyendo a las 07:00 horas del día 19 de octubre del 2015, que recuerdo que siendo el día 18 de octubre del 2015 siendo las 21:00 horas aproximadamente llego el doctor de nombre [REDACTED] mismo que ese día no saludo ya que siempre cuando labora saluda al personal y se dirigió rápidamente a su lugar de trabajo, por lo que siendo las 22:00 horas aproximadamente, se presenta una persona que desconozco su nombre, pero lo identifiqué como trabajador adscrito a la oficina de Asuntos Internos mismo quien tiene como características físicas: tez moreno, complexión media, estatura 170 centímetros, preguntándole si se encuentra el médico de guardia, respondiendo "que sí, se encontraba en su área" por lo que me dice este último que sí podía hablar por teléfono, para decirle que ocupa hablar con él, por tal



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



motivo le realizó varias llamadas a su extensión, no contestando, por lo que opte por ir personalmente avisarle ya que es una área restringida se encuentra un compañero de nombre [REDACTED] mismo que le comentó que en el área de recepción buscan al doctor de guardia por lo que me regresó a mi lugar de trabajo, pasando aproximadamente 15 minutos sale el doctor [REDACTED] al área de recepción ya no se encontraba el licenciado de Asuntos Internos por lo que observó que sale de la instalación el doctor y al regresar me percaté que aborda el licenciado de Asuntos Internos y empiezan hablar con él, desconociendo que estaban hablando ya que estaban muy lejos de donde yo estaba, por lo que al terminar de platicar el doctor, me percaté que se introduce a su área y después de 10 minutos sale nuevamente de la Secretaría y ya no lo observé que llegue en el horario que me toca laborar.
----- Es importante mencionar que ese día de los hechos no recuerdo al ciudadano que deseaba practicarse un dictamen médico...."

DECIMO QUINTO: En fecha 17-diesisiste de noviembre del 2016-dos mil dieciséis, se realizó acuerdo para solicitar al [REDACTED] Director de Recursos Humanos del municipio de Monterrey, en el cual se le solicita de la manera más atenta informe sobre: fecha de ingreso, percepciones, puesto que ocupa, área de adscripción y la situación legal del C. [REDACTED] por lo que el día 23 de noviembre del 2016 se recibió la información por parte del Lic. Edgar Guillén Cáceres, Director de Recursos Humanos del municipio de Monterrey, informa lo solicitado por esta Autoridad.

DECIMO CUARTO.- En fecha 17-diesisiste de noviembre del 2016-dos mil dieciséis, se realizó acuerdo por esta autoridad, en donde realiza la consulta ante la Contraloría de Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León y ante la Secretaría de la Función Pública Federal si existe inscrita resolución de autoridad competente que les impusiera sanción lo anterior de conformidad con las constancias a las ligas de informática http://www.cyfg.nl.gob.mx/servidoresps/TAA/sancionados_search_form.php y <http://www.rspgs.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp> respectivamente cuyo resultado obro en autos mediante la impresión de las pantallas respectivas.

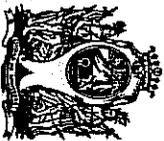
DECIMO QUINTO.- En fecha 22-veintidos de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción mediante acuerdo respectivo, el cual fue notificado al servidor público, sin que acompañaran probanzas de su intención, por lo que el presente expediente se puso en estado de dictarse la presente resolución. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: La suscrita Directora de Régimen Interno de la Contraloría del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción IV, 70, 76, 77, 79, 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el Presidente Municipal con fecha 16 de diciembre del 2015-dos mil quince.

SEGUNDO: La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la autoridad que conozca del asunto, cerrada la instrucción, resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrá a los infractores las sanciones correspondientes considerando las circunstancias que prevé el artículo 86 de la Ley invocada, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a los servidores públicos responsables, a su jefe inmediato, y al superior jerárquico.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León "Se reputarán como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones"; de ahí que en el presente caso a analizar se establezca que el C. [REDACTED] desempeñando el puesto de Médico de Prevención en la Dirección de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, tienen dicha calidad de servidor público, lo anterior se corrobora en virtud del oficio DRH/1614/2016 suscrito por el Ciudadano Lic. [REDACTED] Director de Recursos Humanos, donde aporta datos solicitados del servidor sujeto a proceso. -----

QUINTO: Al realizar un análisis de las constancias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que se les sigue al servidor público de nombre C. [REDACTED] desempeñando el puesto de Médico de Prevención en la Dirección de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, por violaciones al artículo 50 en sus fracciones: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y LXVII.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, se puede establecer que son suficientes para resolver el presente Expediente de Responsabilidad en contra del servidor público antes mencionado. -----

SEXTO: Obran en autos del presente expediente, la queja y/o denuncia por parte del C. [REDACTED] y las comparecencias informativas de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], quien se encuentra en el área de Asuntos Internos y [REDACTED] de Monterrey, del análisis de cada una de las constancias emitidas por ambos testigos, se establece que ambas personas reconocen y se identifican plenamente como las personas que se encontraban en la hora y fecha de los hechos laborando en su respectivo lugar de trabajo, siendo el día 18 de octubre del 2015, lo que hace plena la identificación al C. [REDACTED] como la persona que se encontraba laborando como médico de guardia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad. -----

Así las cosas, el testigo [REDACTED] mencionó que el día de los hechos, al percatarse de la inconformidad del quejoso, decidió hablar con el Servidor Público sujeto a proceso, procediendo a vía telefónica a su extensión, sin que este le contestara la llamada, insistiendo en repetidas ocasiones y observó por las cámaras de seguridad de circuito cerrado que el sujeto a responsabilidad administrativa no deseaba contestar la llamada, por lo que optó en ir a buscarlo personalmente, mencionando el testigo de referencia que le manifestó que se negaba a realizar el dictamen médico como lo establece en su declaración transcrita en el Resultado Décimo Tercero de esta resolución. Circunstancia que robustece lo mencionado por el quejoso en su denuncia de hechos.

Así también al analizar la comparecencia testimonial del C. [REDACTED] donde manifiesta que también tuvo conocimiento de la inconformidad del quejoso preventivo [REDACTED] en el sentido de la falta de atención por parte del médico telefónica marcándole a su extensión en la cual no le contesto por tal motivo decidió ir a informarle a un compañero para tener acceso al lugar donde se encuentra el médico, toda vez que es un área restringida, percatándose que el médico tardo más de 15 minutos en salir, mismo que observó que [REDACTED]

Palacio Municipal de Monterrey

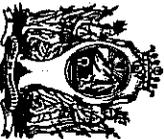
Zaragoza Sur S/N, Centro,

Monterrey, N.L. / C.P. 64000

T. (81) 8130.6565



www.mty.gob.mx



se encontraban dialogando, circunstancia que concuerda con la testimonial del C. [REDACTED]

Es menester señalar que ambas informativas hacen prueba plena toda vez que el C. [REDACTED] en su audiencia de ley manifestó que en el día de los Hechos se encontraban presentes dos personas que se percataron de lo acontecido. Y por tal motivo fue necesario recabar ambas declaraciones testimoniales a los CC. [REDACTED].
[REDACTED] Mismas que al ser analizadas se establece que el servidor público no comprobó lo declarado en su informativa en el sentido de la negativa que tuvo para no practicar el dictamen médico, tan es así que se le dio el derecho de ofrecer las pruebas que considere oportunas para demostrar, la inexistencia del hecho por el que fue denunciado, contrario a eso, existen las testimoniales de [REDACTED] de las que se deriva una presunción humana que demuestra que el denunciado, al ser servidor público de la Secretaría de Seguridad Pública, no tuvo la amabilidad o cortesía de contestar ni siquiera una llamada telefónica del testigo [REDACTED] mucho menos tener un buen trato, expresándole textualmente que no deseaba realizarle ningún dictamen médico al ahora quejoso, teniendo en cuenta que era su obligación como servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del municipio de Monterrey.

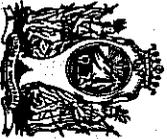
Siguiendo el análisis de las anteriores probanzas testimoniales se deviene que existe una presunción humana, ya que existen dos testimonial que señalan e identifican al Servidor Público como la persona que tuvo una ineficiencia en el servicio público; aunado a lo anterior existe la certeza, que el día de los hechos se retiró abandonando su lugar de trabajo, lo que deriva de las mismas pruebas que ya existe constancia en autos de lo antes mencionado; por lo que esta prueba es desahogada por su propia naturaleza, lo anterior como lo establece el artículo 356 del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León que a la letra dice:

Artículo 356.- Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente y cuando la consecuencia (sic) nace inmediata y directamente de la ley; hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

Por lo que ésta autoridad encuentra Responsabilidad Administrativa en contra del C. [REDACTED] desempeñando el puesto de Medico de Prevención en la Dirección de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del municipio de Monterrey al violar las fracciones: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León; ya que tuvo una ineficiencia en el servicio ya que no le practico el dictamen médico al C. [REDACTED], ya que dicho dictamen fue ordenado vía oficio por el Agente del Ministerio Público Orientador, para interponer una denuncia penal, así como negar un buen trato con sus compañeros al decirle palabras altisonantes.-

Seguidamente se pasa al estudio de lo estipulado en los artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra rezan.-

... "Artículo 86.- La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; se tiene que NO existió daño o perjuicio económico II.- La reincidencia se



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



tiene que ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León y ante la Secretaría de la Función Pública Federal no existe inscrita resolución de autoridad competente que les impusiera sanción lo anterior de conformidad con las ligas de informática http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps/TAA/sancionados_search_form.php y <http://www.rspgs.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp> respectivamente cuyo resultado obra en autos mediante la impresión de la pantallas respectivas. III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; se encuentra en el tercer nivel jerárquico en la administración municipal. IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; ya que tenía la condición de médico, plenamente del conocimiento que su función es elaborar los dictámenes médicos a las autoridades solicitadas. V.- La antigüedad en el servicio; tenemos que inicio a laborar para esta Presidencia Municipal a partir del 15 de abril del año 2003 hasta esta fecha VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; se tiene que su ingreso mensual es de \$ 9,990.90 (nueve mil novecientos noventa pesos 90/100 M.N.) VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa; en el presente caso actuó con dolosa ya que no realizó sus funciones mismas que era su labor VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio; se tiene que el Servidor Público si colaboró dentro del Procedimiento de Responsabilidad al que fue sometido, ya acudió libre y espontáneamente a producir su contestación y defensa.-----

Así también es menester señalar que de las probanzas que sirvieron para acreditar la responsabilidad administrativa del servidor público [REDACTED] en el sentido de una falta de atención a sus obligaciones laborales como Médico de Prevención en la Dirección de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, a juicio de esta Autoridad Administrativa también son idóneas, en términos del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para acreditar que el citado Servidor Público obro con dolo, por haber actuado de manera negativa al dejar de proporcionar un servicio médico público a un ciudadano a sabiendas que es su obligación laboral y más aún, desprendiéndose de la denuncia o queja, que la revisión médica era solicitada por el Agente del Ministerio Público Orientador, por ser un requisito para la recepción de la referida denuncia penal que deseaba presentar el quejoso, hechos o conductas que devienen de la declaración testimonial presentada por personas de asuntos internos y custodios de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mismos que se encuentran en autos dentro del presente procedimiento administrativo como medio de prueba y el cual fue analizado por esta autoridad y descrito en el considerando quinto del presente instrumento, quedando debidamente establecido que resulta una infracción dolosa e intencional. De lo antes transcrito se desprende que la conducta desplegada por el C. [REDACTED] fue una conducta instantánea como lo define el mismo artículo aunado a lo anterior también incurrió dentro del artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León ya que la conducta fue intencionalmente al no practicarle el dictamen médico. Lo anterior con fundamento en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, vigente en sus artículos 13, 26 segundo párrafo, 27 los cuales se describen a continuación:

ARTICULO 13.- "EL DELITO PUEDE SER REALIZADO POR ACCION O POR OMISION".

ARTICULO 26.- Segundo Párrafo. - "SOLO PODRA REALIZARSE LA IMPOSICION DE LAS PENAS, SI LA ACCION U OMISION JUZGADA HA SIDO REALIZADA CON DOLO, CULPA O PRETERINTENCION".

ARTICULO 27.- "OBRA CON DOLO EL QUE INTENCIONALMENTE EJECUTA U OMITTE UN HECHO QUE ES SANCIONADO COMO DELITO POR ESTE CODIGO".

Por lo que, atendiendo a lo anteriormente expuesto y fundado, con las facultades que confiere a la suscrita el artículo 3° fracción IV, 70 y 83 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el C. Presidente Municipal de Monterrey, de fecha 16 de diciembre del 2015, es de resolverse y se -----

RESUELVE

Palacio Municipal de Monterrey

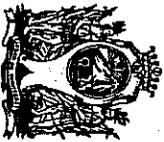
Zaragoza Sur S/N, Centro,

Monterrey, N.L. / C.P. 64000

T. (81) 8130.6565

mtv

www.mty.gob.mx



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



PRIMERO: Se declara **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** para el C. [REDACTED], desempeñando el puesto de Medico de Prevención en la Dirección de Reclutorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, al haberse demostrado que violó las fracciones I y XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, al haber realizado un acto que causó una deficiencia en el servicio público; dichas acciones, quedaron asentada en el numeral **QUINTO y SEXTO** del apartado de **CONSIDERANDOS** de esta resolución por el cual es de aplicarse como sanción **LA SUSPENSIÓN POR 15-quince DÍAS SIN GOCE DE SUELDO**, la cual empezara a cumplir al siguiente día hábil que surta efectos la notificación del presente fallo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54º fracción I y 57º fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León por haberse demostrado que infringió la fracción V del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----

SEGUNDO: Gírese atento oficio con copia de la presente resolución a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para los efectos del artículo 94 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que quede debidamente inscrita en el Registro de Servidores Públicos sancionados que lleva esa Autoridad, en lo que respecta al C. [REDACTED] desempeñando el puesto de Medico de Prevención n la Dirección de Reclutorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey.-----

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la C. [REDACTED] desempeñando el puesto de Medico de Prevención en la Dirección de Reclutorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, así mismo notifíquese a su superior jerárquico de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, para que proceda conforme corresponda y su debido conocimiento. -----

Así lo resolvió y firma con las facultades concedidas en la Ley antes invocada la **C. LIC. JULIETA HERNANDEZ PACHUCA**, Directora de Régimen Interno de la Contraloría del Municipio de Monterrey, Nuevo León. **CONSTE.**-----

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE RÉGIMEN INTERNO
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY

[REDACTED]
[REDACTED]